

Radicado: **2020-217**

Auto Interlocutorio n° **080**.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte ejecutante, frente al auto de fecha 03 de marzo de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

DEL RECURSO

Su inconformidad se reduce en señalar que los requisitos exigidos por el despacho en el auto inadmisorio de la demanda, fueron presentados oportunamente el día 1 de diciembre de 2020 a las 6:53 pm, a través del correo electrónico juridica@grupoempresariales.com,

Concluyendo que se debe revocar el auto por medio del cual se rechaza la demanda y en su lugar, proceder con su admisión.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador colombiano como una figura procesal a la cual puede acudir la parte que haya resultado desfavorecida con una providencia judicial, distinta a la sentencia, para que el funcionario reconsidere su decisión cuando, a juicio del impugnante, dicha providencia contiene una decisión errónea que le perjudica.

Entrando al caso en consideración, una vez, verificado nuevamente el buzón del correo electrónico del despacho, es posible determinar que la parte actora allego oportunamente los requisitos solicitados mediante el auto que inadmitió la demanda.

En ese orden, sin necesidad de hacer más precisiones, se torna indispensable revocar el auto aludido y en su lugar proceder con el estudio del memorial cumpliendo requisitos allegado oportunamente para la admisión de la demanda.

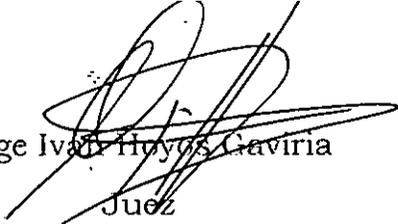
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto impugnado.

SEGUNDO: En su lugar, proceder con el estudio del escrito que cumple los requisitos establecidos en el auto inadmisorio de la demanda, para librar mandamiento de pago.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez